

54000

0215

RESOLUCIÓN No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001723 DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2018, QUE RENOVÓ LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE HOGARES DE BIENESTAR-COOHOBIENESTAR-MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO"**

La directora del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y estatutarias, especialmente conferidas por las Resoluciones 8777 de 2018, 4236 de 2017, 3899 de 2010 la cual ha sido modificada por las Resoluciones 6130 de 2015, 6190 de 2015, 9555 de 2016, 8282 de 2017, 5495 de 2018 y 8113 de 2019 y la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, expidió la Resolución número 001723 del 18 de octubre de 2018, por medio de la cual se le renovó la licencia de funcionamiento bienal a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE HOGARES BIENESTAR -COOHOBIENESTAR**, para la modalidad Hogar Sustituto.

Que dicho Acto Administrativo quedo debidamente notificado y ejecutoriado.

Que mediante la solicitud con radicado número 2020544000000015422 del 13 de febrero de 2020 presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE HOGARES DE BIENESTAR "COOHOBIENESTAR"**, con personería jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío mediante la Resolución número 1310 del 9 de diciembre de 2014, identificada con el NIT 801.000.102-9 y representada legalmente por la señora **MARLENY TELLEZ HOLGUIN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.900.878 de Armenia, Quindío.; en la cual manifiesta que el **CONSORCIO CONTRUYENDO FUTURO "CONFUTURO"** no va a operar la modalidad de Hogar Sustituto en el municipio de Calarcá, Quindío, en la sede operativa ubicada en la Calle 41 Número 22-40 Barrio El Cacique del Municipio de Calarcá Quindío.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y desarrollo con fundamento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y*

publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se consagra lo siguiente: “Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

2. Cuando desaparezan los fundamentos de hecho y derecho...”

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C- 069 de 1995, se pronunció acerca de la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento de los actos administrativos en el siguiente sentido:

“Los actos administrativos, por regla general son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso-administrativa. Por ello la norma demandada comienza por señalar que “Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.

“(…) De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general “salvo norma expresa en contrario”, y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho...”

Que, en vista de que con la Resolución No. 001723 del 18 de octubre de 2018, se renovó licencia de funcionamiento Bienal a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE HOGARES DE BIENESTAR COHOBIENESTAR**, entidad que hace parte del **CONSORCIO CONTRUYENDO FUTURO “CONFUTURO”**, no es solo para operar el servicio la modalidad de Hogar Sustituto en el Municipio de Calarcá, sino también en otros municipios, razón por la cual se debe declarar la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la mencionada Resolución, ya que con esta situación, es claro que desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales se le otorgó licencia de funcionamiento para prestar el servicio en el Municipio de Calarcá Quindío.

Que, como consecuencia de lo anterior; se considera que se debe modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 001723 del 18 de octubre de 2018, en lo que atañe a la sede administrativa ubicada en la calle 41 #22-40 Barrio El Cacique Calarcá, Quindío.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución número 001723 del 18 de octubre del 2018, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE HOGARES DE BIENESTAR – COHOBIENESTAR- MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución número 001723 del 18 de octubre del 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente, en ese sentido, se excluirá de la referida resolución, la dirección de la Sede Administrativa ubicada en la calle 41 #22-40 Barrio El Cacique del Municipio de Calarcá, Quindío, por lo tanto, el artículo quedará así:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Renovar por el término de dos (02) años, licencia de funcionamiento BIENAL a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE HOGARES DE BIENESTAR -COOHOBENESTAR- MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO.*

La cual contará con las siguientes especificaciones:

|   |   |
|---|---|
| 1. Clase de Licencia.   | Bienal  |
| 2. Término de vigencia.   | 2 años  |
| 3. Modalidad.   | Hogar Sustituto.  |
| 4. Población objeto de atención.                                      | (I) Niños, Niñas y Adolescentes de 0 a 18 años, con Derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en esta modalidad.<br><br>(II) Mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones, cuando el grado deficiencia permita la ubicación en esta modalidad.<br><br>(III) Niños, Niñas y Adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados con enfermedad de cuidado especial.<br><br>(IV) Niños, Niñas y Adolescentes con Derechos amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonas, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y Niños, Niñas, Adolescentes Víctimas de acciones bélicas y atentados en el marco del conflicto armado. |
| 5. Capacidad Instalada.   | NA  |
| 6 El inmueble donde se autoriza presta el servicio y sus direcciones. | NA  |
| 7. Inmueble donde se encuentra la sede administrativa.                | Calle 5N # 18-29 Barrio Profesionales de Armenia, Quindío.<br><br>Carrera 17 # 1Norte 42 Barrio Nueva Cecilia de Armenia, Quindío.  |



**ARTÍCULO TERCERO:** Aclarar que las demás de disposiciones contenidas en la Resolución número 001723 del 18 de octubre de 2018, no sufren modificación alguna.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE HOGARES DE BIENESTAR "COHOBIENESTAR"**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la Directora Regional por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar este Acto Administrativo en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el Gestión y Transparencia en el apartado correspondiente a Licencias de Funcionamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Armenia, Quindío, a los \_\_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_

26 FEB 2020

  
**ADRIANA ECHEVERRI GONZÁLEZ**  
Directora  
ICBF - Regional Quindío

Proyectó: Marlín Beltrán Gómez / Abogada Dirección Regional - Regional Quindío.

Revisó: Eliana Cruz Mora - Enlace de Aseguramiento de la Calidad - Regional Quindío.

Aprobó: Ana María Giraldo Martínez / Coordinadora Grupo Jurídico - Regional Quindío.

54200

### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Armenia, Quindío, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2020, compareció al Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, la señora **MARLENY TELLEZ HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.900.878 de Armenia, Quindío, Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE HOGARES DE BIENESTAR -COHOBIENESTAR**, identificada con el NIT 801000102-9, para notificarse personalmente del contenido de la Resolución número 0215 del 26 de febrero de 2020, " **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001723 DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2018, QUE RENOVÓ LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE HOGARES DE BIENESTAR-COHOBIENESTAR-MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO**".

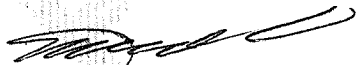
A la notificada se le hace entrega gratuita de copia de la Resolución Número 0215 del 26 de febrero de 2020, además se le informa que contra la presente procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponer en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días hábiles siguientes a la misma ante la Directora Regional.

La notificada manifiesta que renuncia a los términos del presente Acto Administrativo.

SI

NO

NOTIFICADO(A)



**MARLENY TELLEZ HOLGUÍN**  
Representante Legal  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE  
HOGARES DE BIENESTAR-  
Quindío.  
COHOBIENESTAR  
C.C.N 41.900.878 de Armenia, Quindío.

NOTIFICADOR (A)



**ANA MARÍA GIRALDO MARTÍNEZ**  
Coordinadora del Grupo Jurídico  
ICBF- Regional Quindío  
C.C.N 41.927.200 de Armenia,

Elaboró: Marlin Gomez Beltrán- Profesional Especializado Grupo de Dirección Regional. 

54200

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

**ANA MARÍA GIRALDO MARTÍNEZ**, en calidad de Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, hace constar que la Resolución número 0215 del 26 de febrero de 2020, expedida por la Doctora **ADRIANA ECHEVERRI GONZÁLEZ** Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, “ **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001723 DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2018, QUE RENOVÓ LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE HOGARES DE BIENESTAR -COOHOBENESTAR-MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO**”, la cual se le notificó personalmente a la señora **MARLENY TELLEZ HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.900.878 de Armenia, Quindío, Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE HOGARES DE BIENESTAR -COOHOBENESTAR**, a la cual se le informó que contra que contra el presente Acto Administrativo procedía el Recurso de Reposición, el cual deberá interponer en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días hábiles siguientes a la misma ante la Directora Regional y contra el cual no interpuso Recurso alguno, además manifestó que renunciaba a los términos de notificación y ejecutoria.

Quedando debidamente ejecutoriado el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



**ANA MARÍA GIRALDO MARTÍNEZ**  
Coordinadora del Grupo Jurídico  
ICBF- Regional Quindío.

Elaboró: Marlin Gomez Beltrán- Profesional Especializado Dirección Regional. 